



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2640-SPA-1571**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 18 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) el hacinamiento y maltrato del que son objeto aproximadamente 40 ejemplares caninos y varios felinos, los cuales son utilizados para su continúa reproducción y posteriormente son expuestos en venta (...). Cabe señalar que estos animales se encuentran en jaulas conejeras sin recibir luz natural en el traspatio, al fondo del garaje del domicilio denunciado [ubicado en Sierra Amatepec número 270, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4678-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2640-SPA-1571**; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de octubre de 2015.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2083-2015 de fecha 2 de octubre de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia.

En fecha 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio referido donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien una vez que se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga señaló que la responsable de los ejemplares caninos no se encontraba por lo cual no podía permitir el acceso o mostrarlos, asimismo no proporciona mucha información en relación a las condiciones en que se tienen y cuantos perros son (...)

El día 12 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona señalada como responsable de los ejemplares caninos objeto de la denuncia, manifestando lo siguiente:



(...) 1. Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, de lo que manifiesto contar con 2 ejemplares felinos y 3 caninos de raza "Afganos" y "Bulldog", los cuales, se encuentran en buen estado zoonosanitario, deambulan libremente por el inmueble y cuentan con alimento suficiente.

2. Es de referir que además de los ejemplares caninos referidos en el punto que antecede, cuento con aproximadamente 20 ejemplares caninos de raza "Pomeranian", los cuales deambulan libremente al interior del domicilio, reciben alimento diariamente de acuerdo a su talla y raza, asimismo cuentan con atención en todo momento, ya que por fines recreativos me dedico a la crianza de dichos ejemplares, para la participación en exposiciones caninas, por lo que en ningún momento ha sido con fines lucrativos.

3. Es de referir que se les proporciona alimento dos veces al día, posteriormente durante el día los ejemplares caninos deambulan libremente en el espacio del jardín, por último en las noches el encargado de su cuidado, los traslada al área donde pernoctan, el cual cuenta con iluminación, ventilación y resguardo del clima, para lo que nos apoyamos de jaulas adecuadas para su tamaño.

4. No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones del animal referido anteriormente. (...)

En fecha 17 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia sobre la calle de Sierra Amatepec, frente al número 270 de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por (...) la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio, observando diversos ejemplares caninos entre los que se encuentran 2 perros de la raza Galgo Afgano, color negro y café claro, los cuales deambulan libremente en el jardín, presenta una condición corporal de 3 y no tienen lesiones aparentes; un ejemplar raza Bulldog inglés, color café con blanco, el cual deambula libremente al interior del domicilio, presenta una condición corporal de 4, tiene un poco de estornudos y secreción nasal y no presenta lesiones aparentes, atrás del inmueble se encuentra un modular de jaulas en el que se alojan 20 ejemplares raza "Pomeranian" con edades entre 5 meses y 10 años, las jaulas se encuentran limpias, libres de heces y malos olores, cuentan con recipientes de agua y alimento, la jaula les permite moverse adecuadamente, la persona que atiende la diligencia manifiesta que los animales son usados para concursos de exhibición y que solo pasan la noche dentro de las jaulas, el resto del día deambulan libremente en el jardín o en el patio; por último se observan dos ejemplares caninos uno de raza Maltes de color blanco, de 5 meses de edad y otro de raza Corgi, color café, de 10 años de edad los cuales presentan una condición corporal de 3 y no presentan lesiones aparentes. Es importante señalar que la responsable manifestó que los animales son alimentados dos veces al día, cuando enferman cuentan con atención médica veterinaria y vacunas múltiples y de rabia, así como su desparasitación. Sin embargo no cuenta con comprobantes debido a que ella aplica las vacunas. (...) No pudimos observar a los ejemplares felinos debido a que no se encontraban en el lugar, ya que les gusta salir. Por último es importante señalar que las jaulas median aproximadamente 30*30*60 cm, lo cual les permite libre movimiento (...)

No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-2342-2015 del 20 de octubre de 2015, se le informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, sobre la



legislación vigente en materia de protección a los animales en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4678-2015 del 2 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Sierra Amatepec número 270, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 17 de octubre de 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habitan diversos ejemplares caninos entre los que se encuentran, dos ejemplares de raza Galgo Afgano, un ejemplar Bulldog Inglés, un Corgi, un maltes y 20 ejemplares Pomeranian, los cuales cuentan con buenas condiciones de alojamiento, señalando que los ejemplares Pomeranian son guarecidos por la noche en jaulas de aproximadamente 30x30x60 cm, las cuales les permiten sentarse, echarse y moverse adecuadamente, deambulan libremente en el interior del domicilio, tienen buena condición corporal y no presentan signos de enfermedad, ni lesiones aparentes, se les proporciona alimento dos veces al día, reciben atención veterinaria, por lo que dichos ejemplares se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas que no representan un detrimento en el bienestar de los animales, asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

***Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No obstante mediante oficio, se le informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, sobre la legislación vigente en materia de protección a los animales en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la



presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de 25 ejemplares caninos, entre los que se encuentran dos ejemplares de raza Galga Afgano, un ejemplar Bulldog Inglés, un Corgi, un maltés y 20 ejemplares Pomeranian, en el domicilio ubicado en Sierra Amatepec número 270, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.
- Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de los ejemplares caninos no representan un detrimento en el bienestar de los animales.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.
- No obstante mediante oficio se le informó a la responsable sobre la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KGH/FSC*

www.paot.org.mx

Página 4 de 4

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700

Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01rev.0